

*J. Javier Francisco Moreno Davila*  
*29/06/2020*



**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
SANTA ANA, SONORA**

**Asunto: Notificación de Informe Individual  
de Auditoría Financiera  
N° 2019AM0102010595**

**Arq. Javier Francisco Moreno Davila**  
Presidente Municipal  
Santa Ana  
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/16017/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 practicada al municipio de Santa Ana, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado AT80378 en base a INMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 11-10-19



*Lic. J. Javier Francisco Moreno Davila*  
*29/06/2020*



*Recorrido*  
*29/06/2020*

*[Signature]*

*[Signature]*

**Contraloría Municipal  
Santa Ana, Sonora**

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
El Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios

**C.P. Martín Campoy Ibarra PCCAG**

C.c.p. C. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor.  
C.P. Luis Vega Machado, Tesorero Municipal.  
C. Blas Martín Méndez Zazueta, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burbos, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Registrars, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estadales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 11-10-19



# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

## **INFORMES INDIVIDUALES** AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA  
CUENTA DE LA HACIENDA  
PÚBLICA MUNICIPAL.

# 2019

## **SANTA ANA**

24 de junio de 2020





**Informe Individual**  
**Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2019**

**Santa Ana**

**Auditoría Financiera**  
**Número 2019AM0102010595**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 19, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Fiscalización del Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 42, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, en virtud de lo antes considerado emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados, correspondientes a la Fiscalización del Tercer Trimestre de los recursos del Ejercicio 2019.

***Objetivo de la Auditoría***

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto se encuentran libres de incorrección material y asimismo emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada. El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o

con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe de la cuenta pública y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

### ***Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos***

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIS, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada, se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación supletoria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión, se consideran las guías de auditoría de la serie 6000, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 5000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

### ***La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría***

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

<b>Materialidad Total</b>		
Total de Ingresos:	\$45,480,454	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$454,805</b>	
<b>Materialidad de Ejecución</b>		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$341,104</b>	

### ***Alcance***

En relación con los ingresos que recibió el Municipio de Santa Ana, de enero a septiembre de 2019, por \$45,480,454, de los cuales el 87% provienen de Participaciones y Aportaciones y el restante 13% es de Ingresos Captados, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$42,838,780, con un alcance del 94%




La Entidad Fiscalizada manifestó en el Informe trimestral por el periodo de enero a septiembre del ejercicio 2019, un total de egresos devengados por \$42,435,739, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$21,579,176	\$21,579,176	100%
2000	Materiales y Suministros	\$3,242,217	\$2,589,734	80%
3000	Servicios Generales	\$8,914,608	\$4,759,285	53%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2,290,839	\$819,952	36%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$122,729	\$86,479	70%
9000	Deuda Pública	\$230,719	\$114,776	50%
	<b>Total</b>	<b>\$36,380,288</b>	<b>\$29,949,402</b>	<b>82%</b>

Del egreso devengado total por \$42,435,739, se consideró para el alcance de la revisión un importe de \$36,380,288, de los cuales se revisó una muestra de \$29,949,403, que representa el 82%.

Nota: La revisión del Capítulo 6000, Inversión Pública con un importe devengado de \$6,055,451, será realizado por la Dirección General de Fiscalización de Obra Pública.

### ***Desarrollo de los Trabajos***

Mediante oficio número ISAF/AAM/16017/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría siendo los CC. C.P. Jesús Cándido Valenzuela Duarte, L.C.P. Alejandro Ruíz Ruíz, C.P. Julio Alfonso Castro Del Cid y C.P. Juan de Dios Campillo Moreno, ante el Municipio de Santa Ana, ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro, de la ciudad de Santa Ana, Sonora, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace al C.P. [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal, mediante oficio número PS19/450 de fecha 18 de diciembre de 2019, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, y cumplidos los supuestos que prevé el artículo 39 apartado B de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en donde se dieron a conocer los resultados obtenidos durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C.P. [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente sería notificado

de forma oficial mediante Informe Individual y otorgándole un plazo para atender los hallazgos determinados, así como sus recomendaciones y medidas de solventación.

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados de cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, la Planeación de Auditoría, así como la importancia relativa o materialidad para la ejecución de nuestro trabajo.

#### **4 Ingresos y Otros Beneficios**

De acuerdo a la guía 6110 en referencia a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Municipio de Santa Ana, del periodo de enero a septiembre de 2019 por \$45,480,454, de los cuales el 87% provienen de Participaciones y Aportaciones y el restante 13% es de Ingresos Captados, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$42,838,780, con un alcance del 94%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe de los recursos recibidos coincidan con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató la existencia del recibo oficial (CFDI) que ampara el recurso recibido.
- e) En el caso de los recursos federales recibidos, se verificó que se haya aperturado una cuenta bancaria única e independiente para el manejo de los recursos.
- f) Se revisaron ingresos por enajenaciones onerosa de bienes inmuebles.
- g) Se revisaron los ingresos extraordinarios
- h) Se revisaron las operaciones por traslados de dominio.
- i) Se revisaron los ingresos de impuestos adicionales.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

#### ***Observación No Atendida***

1. Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del día 01 de enero al 30 de septiembre del año 2019, se determinó que existen pagos de multas que

no cumplen con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se detalla que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, determinándose lo siguiente:

- 1.- No se refleja en las boletas y recibos de cobro el detalle de las infracciones, con el propósito de determinar el monto del cobro y las Bonificaciones y Descuentos Otorgados.
- 2.- No se registra contablemente el tipo de multa o infracción en una cuenta específica, ni las Bonificaciones y Descuentos Otorgados.

#### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 62, 65 fracciones I y XI, 91 fracciones I, VIII y XIII, 96 fracciones III, V, VI y XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar el registro correcto de los conceptos en mención y en lo sucesivo deberán establecer controles con el propósito de realizar el registro contable correcto, apegándose a lo establecido en la normatividad vigente, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

#### ***Recomendación***

2. Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría Financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del día 01 de enero al 30 de septiembre del año 2019, se determinó que existen diferencias al momento de realizar el cobro de Derechos y Aprovechamientos, ya que en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, para el ejercicio fiscal de 2019 indica que serán en Unidades de Medida y Actualización Vigentes (UMA), mientras que en el Bando de Policía y Buen Gobierno establece que se realizarán con base en salarios mínimos.



### Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar el cobro de las multas por infracciones de tránsito de acuerdo a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal auditado y que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, se acorde con lo establecido en dicha Ley. Así mismo acreditar el inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad a que haya lugar, además de las medidas y reglas establecidas con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación.

### **5 Gastos y Otras Perdidas**

De acuerdo a la guía 6200 en referencia a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2019, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### Servicios Personales

En relación con los egresos ejercidos por el Sujeto de Fiscalización en el Capítulo 1000 de Servicios Personales de enero a septiembre de 2019 por \$21,579,176, que representa el 59% del total ejercido, se revisó con un alcance del 100% aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) De una muestra de 5 empleados, se validó que los cálculos de las percepciones se ajustaron al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante una Institución que otorgue Seguridad Social.
- b) Se validó que se estén generando los CFDI de las nóminas.
- c) Se verificó que el cálculo de las deducciones se haya realizado de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales vigentes.
- d) Se realizó la prueba global de nómina y comparó con lo ejercido en el capítulo 1000 de Servicios Personales.
- e) Se realizó la verificación física de personal comprobando que se encuentren realizando las funciones encomendadas conforme a sus manuales establecidos, y estén cumpliendo con su horario de trabajo.

#### Materiales y Suministros

Durante el periodo de enero a septiembre de 2019, se ejercieron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$3,242,217, que representa el 9% del

total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$2,589,734, que representa el 80% del total ejercido en el capítulo.

#### Servicios Generales

Durante el período de enero a septiembre de 2019, se ejercieron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$8,914,608, que representa el 24% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$4,759,285 que representa el 53% del total ejercido en el capítulo.

La revisión de los Capítulos 2000 y 3000 se realizó bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que la adquisición, se haya realizado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.
- d) Se comprobó la existencia de contrato debidamente formalizado (cuando aplique).

#### Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el periodo de de enero a septiembre de 2019, se ejercieron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$2,290,839 que representa el 6% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$819,952 que representa el 36% del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó la existencia de alguna solicitud por parte de personas que se encuentren en situación vulnerable.
- b) Se constató la existencia del comprobante original firmado de recibido.
- c) Se validó su correcta aplicación contable.

#### Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Durante el período de enero a septiembre de 2019, se ejercieron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$122,729 que representa el 1% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$86,479 que representa el 70% del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que la adquisición, se haya realizado considerando los montos

máximos autorizados en la normatividad.

d) Se comprobó la entrega de los bienes adquiridos se haya efectuado de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato (cuando aplique).

#### Deuda Pública.

Durante el periodo de enero a septiembre de 2019, se ejercieron recursos en el capítulo 9000 Deuda Pública por \$230,719, que representa el 1% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$114,776 que representa el 50% del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

a) Se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado de acuerdo con las amortizaciones del contrato.

b) Se validó la correcta aplicación contable.

c) Se constató en caso de contratación de deuda nueva, que se haya aplicado de acuerdo con la autorización respectiva.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

#### ***Observación No Atendida***

**3. Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro, de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, se detectó que se cuenta con póliza de seguros de Gastos médicos Mayores para 19 empleados y sus familiares, sin contar con autorización del Ayuntamiento para el pago de esta prestación.**

#### Normatividad Infringida

\*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.



### Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar la recuperación del recurso por tratarse de un gasto que no corresponde al Sujeto de Fiscalización, así como establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego a la normatividad establecida y al Presupuesto de Egresos aprobado, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

### **Observación No Atendida**

**4. Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro, de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, se detectó que el Asesor Legal del Ayuntamiento, el C. Lic. [REDACTED], se encuentra registrado en nómina percibiendo un sueldo mensual por \$17,451, habiéndose detectado que se encuentra registrado en la nómina del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa Ana, percibiendo un sueldo mensual de \$5,010.**

### Normatividad Infringida

\*Artículo 2, 150 y 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6º fracción III, 62, 65 fracción I, 91 fracciones VII y VIIIIX y XI, 94, 96 fracciones III, V, VI, XI y XVI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Justificar el motivo de la observación, acreditar los horarios laborados, así mismo la retención del Impuesto Sobre la Renta realizada a la totalidad de los sueldos pagados, además de establecer los controles correspondientes con el objeto de evitar de nuevo que ocurra esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados, o en su caso se derivarán nuevas observaciones. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada



## **Observación No Atendida**

5. Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro, de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, se determinó que de un total de 127 empleados, 60 Servidores Públicos que laboran en el Sujeto de Fiscalización no cuentan con Seguridad Social, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Sonora que establece que: "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta Ley: cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a este régimen".

### Normatividad Infringida

\*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII y IX, 96 fracciones V y XI, 144 BIS A fracción II inciso a) de Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Justificar el motivo de la observación, además de acreditar el registro del (los) empleado(s) ante la Institución de Seguridad Social correspondiente y evitar en lo sucesivo esta situación, debido al riesgo de que le finquen un Capital Constitutivo al Sujeto de Fiscalización en caso de un accidente. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

### **1.1.1 Efectivo y Equivalentes**

De acuerdo a la guía 6100 en referencia a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

#### **1.1.1.1 Efectivo**

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$9,866,005, que representa el 99% del efectivo, a la revisión efectuada se aplicaron los siguientes procedimientos:



1. Se verificó la existencia de fondos fijos de caja.
2. Se verificó que existieran oficios de asignación a la totalidad de los fondos fijos de caja.
3. Se practicó un arqueo al siguiente fondo fijo de caja de la C. [REDACTED] por \$1,000.
4. Se practicó un arqueo a la caja recaudadoras que se encuentra bajo la custodia de la C. [REDACTED] por \$58,032

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***1.1.1.2 Bancos/Tesorería***

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$97,049, que representa el 1% del efectivo, a la revisión efectuada se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Se revisaron las conciliaciones bancarias realizadas por el Ente Fiscalizado a la fecha de la revisión verificando que los saldos de las conciliaciones estén correctos comparados con contabilidad y estado de cuenta bancario y debidamente firmados de Elaboración, Supervisión y Autorización.
2. Se revisaron documentalmente o en su defecto aplicó el procedimiento de evento posterior de los depósitos y cheques en tránsito.
3. Se comprobó que en el caso de los cheques en tránsito cuenten con el comprobante respectivo y que este esté firmado de recibido, se encuentre en área administrativa sin entregar o en su defecto este cancelado.
4. Se realizaron confirmaciones bancarias solicitando al banco información de cuentas de cheques.
5. En el caso de los recursos federales recibidos se verificó que se cuente con una cuenta bancaria única e independiente para cada uno de los recursos recibidos.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes***

De acuerdo a la guía 6110 en referencia a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$3,840,844 que representa el 83% del Activo Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 99%, aplicándose los siguientes procedimientos:



1. Se verificó que las operaciones por comprobar se estén respaldando en su oportunidad.
2. Se constató que no se estén otorgando préstamos personales a funcionarios y empleados del Sujeto de Fiscalización.
3. Se comprobó la correcta aplicación contable.
4. Se verificó que los saldos por cobrar estén respaldados con el comprobante respectivo.
5. Se aplicó el procedimiento de evento posterior para verificar la recuperación de las Cuentas por Cobrar.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios***

De acuerdo a la guía 6110 en referencia a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$793,902 que representa el 17% del Activo Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se verificó que las operaciones por comprobar se estén respaldando en su oportunidad.
2. Se comprobó la correcta aplicación contable.
3. Se verificó que los saldos por cobrar estén respaldados con el comprobante respectivo.
4. Se aplicó el procedimiento de evento posterior para verificar la recuperación de las Cuentas por Cobrar.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***1.2 Activo No Circulante***

De acuerdo a la guía 6150 en referencia a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

#### ***1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso***

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$21,815,277 que representa el 65% del Activo No Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 93%, aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se realizó una revisión documental de las altas y bajas efectuadas durante el periodo de revisión.
2. Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación y venta de Activos Fijos.
3. Se comprobó la correcta aplicación contable.
4. Se comprobó que el saldo de Obras en Proceso reflejados en el Estado de Situación Financiera efectivamente exista y sean propiedad del Sujeto Fiscalizado, así como su correcta valuación.
5. Se verificó que la transferencia de obras en proceso esté debidamente soportada.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

***Observación No Atendida***

6. Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en el domicilio avenida Serna sin número colonia Centro de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del día 01 de enero al 30 de septiembre del año 2019, se determinó que existen Obras en proceso que ya fueron concluidas que no han sido consideradas en el Estado de Situación Financiera en la cuenta correspondiente por un importe de \$20,315,709, como se detalla a continuación:

SubCuenta	Concepto	Importe
1-61102	Construcción y ampliación.	\$ 295
2-001	Construcción de vestidores en cancha de fútbol	360,436
2-61203	Remodelación y rehabilitación	546,324
2-61214	Infraestructura y equipamiento en materia de educación primaria.	308,776
3-61301	Rehabilitación de sistemas de abastecimiento de Agua Potable.	488,800
3-61302	Ampliación de sistemas de abastecimiento de agua potable.	869,746
4-61408	Infraestructura y equipamiento en materia de agua potable.	1,500,069
4-61409	Infraestructura y equipamiento en materia de alcantarillado.	926,405
4-61411	Electrificación rural.	2,546,716
4-61416	Cecop.	12,700,828
5-61501	Reconstrucción.	67,314
	<b>Total</b>	<b>\$20,315,709</b>

### Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 91 fracción VIII, 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 20, 28, 30, 42, 50, 56, 61 último párrafo y 80 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Justificar el motivo de la observación, acreditar el análisis de dicha(s) cuenta(s) para su reclasificación atendiendo al acuerdo del CONAC (Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio) para su posterior presentación al Ayuntamiento para su correspondiente determinación con el propósito de que los Estados Financieros reflejen saldos reales y vigentes. Así mismo acreditar el inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad a que haya lugar, además de las medidas y reglas establecidas con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación.

### **1.2.4 Bienes Muebles**

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$11,817,845 que representa el 35% del Activo No Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se realizó una revisión documental de las altas y bajas efectuadas durante el período de revisión.
2. Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación y venta de Activos Fijos.
3. Se comprobó la correcta aplicación contable.

Nota: El alcance de la revisión de este rubro se determinó en base a las adquisiciones y bajas de Activos No Circulante, realizados durante el periodo de revisión.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***



## **2 Pasivo**

### **2.1 Pasivo Circulante**

De acuerdo a la guía 6170 en referencia a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

1. Se realizó una revisión documental de las cuentas por pagar del período de revisión.
2. Se confirmó saldo a proveedores y contratistas al periodo de revisión.
3. Se realizó un análisis a los descuentos realizados vía participaciones de los créditos contratados.
4. Se verificó que se estén enterando ante quien corresponda las retenciones que realiza el Municipio de los distintos conceptos como son ICIC, Inspección y Vigilancia, Impuesto Sobre la Renta, entre otros.
5. Se constató que se estén presentando las declaraciones correspondientes ante el SAT.
6. Se realizó una revisión de los documentos comerciales por pagar, así como con los contratistas de obra pública del período de revisión.
7. Se comprobó su correcta aplicación contable

#### **2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo**

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$8,352,257, que representa el 64% del Pasivo Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 81%

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### **2.1.2 Documentos por Pagar a Corto Plazo**

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$3,334,894, que representa el 25% del Pasivo Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 100%

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***



### **2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo**

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$1,432,149, que representa el 11% del Pasivo Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 9%

#### **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios**

### **2.2 Pasivo No Circulante**

De acuerdo a la guía 6170 en referencia a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

1. Se realizó una revisión documental de las cuentas por pagar a largo plazo del período de revisión.
2. Se realizó un análisis a los descuentos realizados vía participaciones de los créditos contratados.
3. Se realizó un análisis de las cuentas por pagar a Largo plazo en el Estado de Situación Financiera corresponden obligaciones pendientes de pago dentro del ejercicio fiscalizado.
4. Se comprobó su correcta aplicación contable

#### **2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo**

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$1,774,191 que representa el 100% del Pasivo No Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 100% .

#### **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios**

### **7.1.0.0 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES**

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$31,173,078 a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 18%, aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se verificó que los bienes que se encuentren bajo el esquema de contrato de comodato estén registrados contablemente en Cuentas de Orden del Sujeto de Fiscalizado y a su vez, estén debidamente valuados y presentados
2. Se verificó litigios en proceso que tenga el Sujeto de Fiscalización detallando las descripciones, datos de expedientes, personas y montos de las contingencias y su

registro en las cuentas de orden.

3. Se verificó que se realice oportunamente el registro de los Deudores del Impuesto Predial en Cuentas de Orden del Sujeto Fiscalizado.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Recursos Federales***

En relación a las observaciones respecto de Recursos Federales comprendidas en este apartado, se informa que con las mismas se dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, en virtud de ser ésta, la autoridad competente para determinar responsabilidades al respecto.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Observaciones Generales***

Dentro de este apartado se encuentran las revisiones efectuadas al Control Interno y aplicación de los acuerdos de CONAC.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

#### ***Observación No Atendida***

7. Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro, de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, se determinó que el Sujeto de Fiscalización incumplió en 14 acuerdos aplicables para el ejercicio 2019, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siendo los siguientes:

#### **No. Concepto**

- 1.- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado Básico y General para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes.
- 2.- Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos federales.
- 3- Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

**No. Concepto**

- 4.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y lista de cuentas.
- 5.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- 6.- Parámetros de estimación de vida útil.
- 7.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- 8.- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- 9.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de Marco Lógico.
- 10.-Acuerdo que reforma las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos Generales).
- 11.-Acuerdo por el que se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 12.-Acuerdo por el que se determina la Norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.
- 13.-Acuerdo por el que se armonizan la estructura de las cuentas públicas.
- 14.-Norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

Normatividad Infringida

\*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 91 fracción VIII, 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 20, 28, 30, 42, 50, 56, 61 último párrafo y 80 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado, acreditar la implementación de los acuerdos del CONAC en mención. Así mismo acreditar el inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad a que haya lugar, además de las medidas y reglas establecidas con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación.



## ***Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros***

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los encargados de la administración y gobierno del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

## ***Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros***

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

## ***Resumen de los resultados***

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de

auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión y se determinaron 6 observaciones que se presentan para su seguimiento. Además de 1 recomendación que se presenta para su atención.

### ***Dictamen de la revisión***

El presente dictamen se emite, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019 la cual fue proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Municipio de Santa Ana, Sonora cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión limpia o sin modificación, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión, es decir que existen inconsistencias en la información financiera presentada por el sujeto de fiscalización o en los procedimientos administrativos desarrollados por este pero son congruentes entre sí por lo tanto presentan inconsistencias que no son de gran importancia.

Atentamente  
El Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios

**C.P. Martín Campoy Ibarra PCCAG**



**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

## **Santa Ana**

### **Auditoría Financiera**

**Número 2019AM0102010595**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Santa Ana, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**1 . Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del día 01 de enero al 30 de septiembre del año 2019, se determinó que existen pagos de multas que no cumplen con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se detalla que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, determinándose lo siguiente:**

**1.- No se refleja en las boletas y recibos de cobro el detalle de las infracciones, con el propósito de determinar el monto del cobro y las Bonificaciones y Descuentos Otorgados.**



**2.- No se registra contablemente el tipo de multa o infracción en una cuenta específica, ni las Bonificaciones y Descuentos Otorgados.**

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 62, 65 fracciones I y XI, 91 fracciones I, VIII y XIII, 96 fracciones III, V, VI y XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar el registro correcto de los conceptos en mención y en lo sucesivo deberán establecer controles con el propósito de realizar el registro contable correcto, apegándose a lo establecido en la normatividad vigente, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

**3 . Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro, de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, se detectó que se cuenta con póliza de seguros de Gastos médicos Mayores para 19 empleados y sus familiares, sin contar con autorización del Ayuntamiento para el pago de esta prestación.**

Normatividad Infringida

\*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.



#### Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar la recuperación del recurso por tratarse de un gasto que no corresponde al Sujeto de Fiscalización, así como establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego a la normatividad establecida y al Presupuesto de Egresos aprobado, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

**4 . Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro, de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, se detectó que el Asesor Legal del Ayuntamiento, el C. Lic. [REDACTED], se encuentra registrado en nómina percibiendo un sueldo mensual por \$17,451, habiéndose detectado que se encuentra registrado en la nómina del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa Ana, percibiendo un sueldo mensual de \$5,010.**

#### Normatividad Infringida

\*Artículo 2, 150 y 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6º fracción III, 62, 65 fracción I, 91 fracciones VII y VIIIIX y XI, 94, 96 fracciones III, V, VI, XI y XVI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Justificar el motivo de la observación, acreditar los horarios laborados, así mismo la retención del Impuesto Sobre la Renta realizada a la totalidad de los sueldos pagados, además de establecer los controles correspondientes con el objeto de evitar de nuevo que ocurra esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados, o en su caso se derivarán nuevas observaciones. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada

**5 . Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro, de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, se determinó que de un total de 127 empleados, 60 Servidores Públicos que laboran en el Sujeto de Fiscalización no cuentan con Seguridad Social, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Sonora que establece que: "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta Ley: cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a este régimen".**

#### Normatividad Infringida

\*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII y IX, 96 fracciones V y XI, 144 BIS A fracción II inciso a) de Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Justificar el motivo de la observación, además de acreditar el registro del (los) empleado(s) ante la Institución de Seguridad Social correspondiente y evitar en lo sucesivo esta situación, debido al riesgo de que le finquen un Capital Constitutivo al Sujeto de Fiscalización en caso de un accidente. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

**6 . Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en el domicilio avenida Serna sin número colonia Centro de la ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del día 01 de enero al 30 de septiembre del año 2019, se determinó que existen Obras en proceso que ya fueron concluidas que no han sido consideradas en el Estado de Situación Financiera en la cuenta correspondiente por un importe de \$20,315,709, como se detalla a continuación:**



Cuenta Contable	Concepto	Importe
1235-1-61102	Construcción y ampliación	\$295
1235-2-001	Const. vestidores C/regaderas fut bol [REDACTED]	360,436
1235-2-61203	Remodelación y rehabilitación	546,324
1235-2-61214	Infraestructura y equipamiento en materia de educación primaria	308,776
1235-3-61301	Rehabilitación de sistemas de abastecimiento de Agua Potable	488,800
1235-3-61302	Ampliación de sistemas de abastecimiento de agua potable	869,746
1235-4-61408	Infraestructura y equipamiento en materia de agua potable	1,500,069
1235-4-61409	Infraestructura y equipamiento en materia de alcantarillado	926,405
1235-4-61411	Electrificación rural	2,546,716
1235-4-61416	Cecop	12,700,828
1235-5-61501	Reconstrucción	67,314
	<b>Total</b>	<b>\$20,315.709</b>

#### Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 91 fracción VIII, 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 20, 28, 30, 42, 50, 56, 61 último párrafo y 80 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Justificar el motivo de la observación, acreditar el análisis de dicha(s) cuenta(s) para su reclasificación atendiendo al acuerdo del CONAC (Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio para su posterior presentación al Ayuntamiento y/o Órgano de Gobierno para su correspondiente determinación con el propósito de que los Estados Financieros reflejen saldos reales y vigentes. Así mismo acreditar el inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad a que haya lugar, además de las medidas y reglas establecidas con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación.

**7 . Al efectuar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Santa Ana, Sonora, que se encuentra ubicado en avenida Serna sin número colonia Centro, de la**

**ciudad de Santa Ana, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, se determinó que el Sujeto de Fiscalización incumplió en 14 acuerdos aplicables para el ejercicio 2019, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siendo los siguientes:**

**No. Concepto**

- 1.- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado Básico y General para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes.
- 2.- Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos federales.
- 3- Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.
- 4.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y lista de cuentas.
- 5.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- 6.- Parámetros de estimación de vida útil.
- 7.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- 8.- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- 9.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de Marco Lógico.
- 10.-Acuerdo que reforma las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos Generales).
- 11.-Acuerdo por el que se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 12.-Acuerdo por el que se determina la Norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.
- 13.-Acuerdo por el que se armonizan la estructura de las cuentas públicas.
- 14.-Norma en materia de consolidación de estados financieros y demás información contable.

**Normatividad Infringida**

\*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 91 fracción VIII, 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 20, 28, 30, 42, 50, 56, 61 último párrafo y 80 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.



Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado, acreditar la implementación de los acuerdos del CONAC en mención. Así mismo acreditar el inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad a que haya lugar, además de las medidas y reglas establecidas con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios

**C.P. Martin Campoy Ibarra PCCAG**

